

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

EXPEDIENTE NÚM.: 077/2012-L

QUEJOSA: [REDACTED]

RESOLUCIÓN: A.N.A.V.D.H.

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 077/2012-L, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante la Delegación Regional de este Organismo, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante la cual denunciara Hostigamiento Sexual y Violación al Trato Digno, por parte del Director Jurídico Municipal con residencia en esa ciudad fronteriza, este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Delegación Regional ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas, recibió el escrito de queja de fecha 31 de julio del 2012, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED], quien expresó lo siguiente:

"...que el día 19 de junio del año en curso, siendo aproximadamente las 9:30 de la mañana al estar en el privado del LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS,

ya que tenía el nombramiento de Asesor Jurídico pero me desempeñaba como asistente del Director Jurídico Lic. LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS, nos encontrábamos reunidos los compañeros Licenciados

[REDACTED] se trataría una junta entre todos los presentes y en un momento el LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS, comenzó a preguntar a uno por uno que como se habían pasado el día del padre a lo que cada quien contestaba diferente manera y yo de manera espontánea le pregunté al LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS, que como había pasado el día del padre a lo que me contesta en forma déspota y altanera, "y a usted que le chingados le importa", a lo que me quedé sorprendida por tal contestación y no contesté nada, volteando a observar a mis compañeras quienes también se quedaron callados y solo observando, a lo que inmediatamente el LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS, se vuelve a dirigir a mi persona y me dice "No se crea compañera le voy a invitar a desayunar y le voy a comprar unos huaraches", a lo que me dejo mas sorprendida con esa actitud ya que yo nunca le di motivo alguno para que me tratara así frente a mis compañeros optando por retirarme y dirigirme con el LIC. [REDACTED], y comentarle a detalle lo que había sucedido minutos antes, recomiéndome acudir con el C.P. [REDACTED], quien al escuchar lo acontecido me dijo que le hiciera llegar un oficio donde la secretaria del Ayuntamiento me ponía a disposición de la Dirección General de Administración para mi posterior reubicación el día 20 de junio del año actual, siendo las 7:50 de la mañana me presenté en la guardería del DIF "MI CASA DIF" y al momento de disponerme a dejar a mis hijos de 1 y 3 años de edad dentro de las instalaciones, se me acerca la señora [REDACTED], y me comenta que le habían dado instrucciones de no recibir a mis nietos porque ya no era empleada Municipal, preguntándole yo,

que quien le había girado esa orden y cual era el motivo a lo que me contesta que por orden de la contadora [REDACTED] de [REDACTED], de quien desconozco su cargo, pero era la persona que le habían indicado que no recibiera a mis hijos, a lo que le comenté que me encontraba a disposición del C.P. [REDACTED] [REDACTED], Director General de Administración, a lo que me dice que le permitiera unos minutos en lo que se comunicaba vía telefónica con la C.P. [REDACTED] y después de algunos intentos por comunicarse y no lográndolo me indica que me esperara en la sala de espera hasta que recibiera indicaciones de la C.P. [REDACTED] [REDACTED], a lo que le contesté que llegaría tarde a mi trabajo y que lo más seguro es que me levantarían un acta administrativa por lo pronto el médico adscrito a la guardería "MI CASA DIF", revisó a mis niños y la maestra realizaron el chequeo de rutina en sus loncheras a lo que al pasar por un lapso de 5 minutos regresa la señora [REDACTED] y me comenta que ya había recibido contestación de la C.P. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que le habían indicado que recibirían a mis hijos provisionalmente a lo que se me hace un acto de prepotencia ya que como lo demostré con oficio número 587/06/2012 de fecha 19 de junio del 2012, y el cual anexo copia simple a esta queja, me encuentro a disposición de Recursos Humanos y con dos recibos expedidos por el Sistema DIF de la Guardería "MI CASA DIF" con número de folio 595 y 596 de fecha 01 de junio del 2012, los cuales anexo copia simple a esta queja, quiero hacer mención que a mediados del mes de abril del año en curso, el licenciado LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS, comenzó con una serie de insinuaciones incómodas hacia mi persona y de forma directa hacia mis senos, piernas y labios, dado como ejemplo "Que cuando me pondría un short para que le mostrara mis piernas", "Que me pusiera blusas de escote para vérselas mejor" (refiriendo a mi busto), y diciéndome en una ocasión que era una persona muy difícil refiriéndose al ámbito sexual

y que yo no sabía de lo que era capaz cuando se proponía algo, también me menciona que yo debería de manejarle la agenda personal de sus prostitutas, mencionándome en repetidas ocasiones que estaba deseoso de tener sexo, duro desconociendo yo el porque me hacía este tipo de comentarios ya que en ningún momento le di motivo para que me faltara al respeto y me insinuara tales cosas, siendo algunas veces frente a los compañeros y otras a solas, de todo lo anterior, mencionado hice del conocimiento mediante escrito de fecha 19 de junio del 2012, dirigido al C.P. [REDACTED], Presidente Municipal de esta ciudad, siendo recibido este escrito en fecha 20 de junio del 2012, ignorando dicho escrito y del cual también agrego en copia, debido a esto fui despedida agregando copia a este formulario el oficio número DA-11274/2012, de fecha 2 de julio del año en curso, en el cual me fue notificada mi baja al cargo de Asesor Jurídico, así como también agrego copia de mi alta mediante oficio número DA-10388/2012 de fecha 7 de mayo del 2012..."

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose bajo número 077/2012-L, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable, rinda un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. En virtud de que la autoridad señalada como presuntamente responsable fue omisa en rendir el informe solicitado, este Organismo mediante acuerdo de fecha 28 de

agosto del 2012, acordó la presunción de ser cierto los hechos, salvo prueba en contrario, decretándose a su vez la apertura de un periodo probatorio de diez días hábiles, mismo que fuera notificado a las partes.

4. A través del escrito sin fecha, signado por el C. Maestro en Ciencias Penales, LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS, Director Jurídico Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, rindió el informe solicitado en los términos siguientes:

"...**Primero**, debe quedar claro que niego los hechos infamantes en los que mi imputan una conducta impropia de mi persona, y aclaro que la denunciante actúa en un ánimo perverso de querer afectar a mi persona y trabajo.- **Segundo**, bajo el principio pro hominis, solicito que se me reciba la presente informativa, se acuerde la misma y ordene su ratificación, a efecto de que esa Delegación Regional esté en la mejor disposición de conocer lo infundado de la denunciante, y pueda también cumplir con la doble obligación constitucional que tiene, **que lo es también tutelar mis derechos humanos.-**

1. No es cierto lo que refiere que "...a mediados de abril...", halla el suscrito efectuado insinuaciones incómodas hacia su persona, hacia sus senos, labios y piernas como la sediciosa denuncia falsamente dice, así como es inverosímil que le pidiera vistiera short, puesto que a la oficina no se puede venir a trabajar en short, mucho menos que le pidiera que vistiera escote, niego también haberle manifestado que manejara la agente de mis prostitutas, no sé a qué se refiere con eso pues no tengo relaciones fuera de mi matrimonio, ni acostumbro platicar mi vida privada.- 2. Son también falsas las

imputaciones que la sedicente denunciante refiere, respecto a que le manifesté que ella no sabía de lo que era capaz cuando me proponía algo, así también son lo que comenta haber escuchado que el suscrito manifestó que estaba deseoso de tener sexo duro, es falto todo lo manifestado en vía de denuncia ante esa Delegación de Nuevo Laredo.- POSIBLE MOTIVO DE LA DENUNCIANTE: Al poco tiempo de empezar a laborar la denunciante en esta dirección jurídica empezó a llegar tarde, alegando que la habían entretenido en la guardería del DIF, posteriormente fue sorprendida por el suscrito saliendo antes de la hora de salida, esto es, si yo salía de la oficina a las 15:00 hrs., y regresaba a las 15:20 hrs., la misma ya no estaba en la oficina, se retiraba inmediatamente que yo lo hacía, y varias veces que regresaba la encontraba en la escalera ya con sus enseres particulares, esto es que ya abandonaba sus labores, por lo que se le llamaba la atención, así mismo en fecha 13 de junio del 2012 envié oficio número DJ/485/2012 a la Dirección de Recursos Humanos, en el que anexe documentales medicas aportadas por la sedicente quejosa y **recomendaba que no se valoraran las mismas como incapacidades por no cumplir los requisitos para ello**, puesto que las incapacidades la otorgan provocando con ello que se le **DESCONTARAN** los días que falto. Anexo uno.- **Lo anterior molesto de gran manera a la denunciante que motivo me reclamara por no apuntarla y echarle la mano,** respondiéndole el suscrito que ella no estaba cumpliendo sus obligaciones y que no estaba dispuesto a seguir tolerando sus impuntualidades.- En fecha 19 de junio del 2012, le envié oficio número DJ501/2012, al Director de Administración, pidiéndole la baja de la sedicente quejosa en virtud de que abandonó las labores injustificadamente y no contestaba su radio nextel de su propiedad, escrito que fue presentado en esa fecha ante la mencionada autoridad, **baja que no fue acordada por el titular competente de esa área, puesto que ya no estaba a mi disposición, y que la**

iban a reubicar con el LIC. [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], como asistente personal del
Secretario del Ayuntamiento, según manifestó la
hoy sedicente quejosa en ese momento a la
dirección de administración. Anexo dos.- ANEXO
TRES.- En fecha 20 de junio del presente año, la
sedicente ofendida presentó un escrito al Presidente
Municipal en el que narra su molestia personal, porque
supuestamente ante una reunión de los abogados a mi
cargo, le contesté en forma impropia, sintiéndose
ofendida ante ello, ella le manifiesta solamente esa
molestia que ante los abogados le conteste en
forma grosera lo que tampoco acepto haya sucedido.
Llama la atención que no le expusiera al presidente en
ese momento, al calor de su molestia lo que después
empezó a maquinarse, como lo hizo ante la Contraloría
Municipal al mentir y referir le mencionaba cosas
relativas a su sexualidad, de la cual transcribió la queja
ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-
PRINCIPIO INMEDIATEZ, debe de observarse la
denuncia como un todo, sin embargo la primera
deposición que el declarante expresa se le da mas
validez, es un principio de valoración de pruebas y
argumentos, esto es porque la primera fue otorgada
espontáneamente y sin aleccionamiento alguno.- Es por
ello que debe llamarse la atención en el caso concreto,
que la diligencia de levantamiento de denuncia ante la
contraloría municipal, empezó según el acta, a las 11:00
hrs, narra primariamente y se queja de supuestos hechos
acontecidos en una reunión con los asesores jurídicos,
posteriormente denuncia hechos sucedidos en la
guardería del DIF que no me constan, y al final según el
cierre del acta- a las 15:00 hrs., menciona que a
mediados de abril empecé a “hacerle insinuaciones
incomodas sobre su persona”, por lo que deviene
inatendible que: PRIMERO empiece a narrar los hechos
incierto y no graves, después mencione actos de
prepotencia del DIF y al final CASI CUATRO HORAS
DESPUÉS-recuerde lo más grave, como son los temas

supuestamente de insinuaciones, mismas que no son ciertas y de la narrativa de ella no denuncia elemento u acto encaminando a ello, mucho menos amenazas o acoso, dicho esto sin aceptar el suscrito los haya cometido, pero atendiendo a la lógica, a la experiencia, es incongruente su narrativa.- PRUEBAS.: a.- Hago mía y solicito el desahogo de las pruebas testimoniales de cargo, de las personas que menciono en su denuncia ante la contraloría municipal y Comisión de Derechos Humanos del Estado, que lo son [REDACTED]

[REDACTED], que la denunciante falsamente manifiesta escucharon y presenciaron lo que no sucedió.- b.- Solicito el desahogo de la prueba testimonial de descargo, a cargo de la C. [REDACTED]

[REDACTED], quien actualmente se desempeña con el cargo de Asistente adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, y ha desempeñado el cargo de asistente del director jurídico en dos periodos y en su carácter de asistente actualmente ingresa a la oficina de esta dirección a cada y en todo momento, por lo que solicito se le pregunte: I. Sobre el trato que le di a ella durante el tiempo que estuvo como mi asistente.- II. Si ha presenciado u escuchado algún dialogo impropio del suscrito denunciado a la sedicente ofendida. III. Que diga la razón de su dicho.- Por lo anteriormente expuesto, pido: PRIMERO. Se me tenga por presentado mi declaración administrativa y ofreciendo pruebas por escrito, solicitando sean notificados en el domicilio de Av. Guerrero 1500, planta alta, Dirección Jurídica.- SEGUNDO. Se acuerde dentro del presente procedimiento administrativo el desahogo de los testigos mencionados en el cuerpo del presente escrito, así como el propuesto de descargo de [REDACTED], testigos que por economía personal solicito sean presentados por el suscrito interesado.- TERCERO. Previo desahogo de las pruebas anunciadas, se emita determinación ABSOLVIENDO al suscrito firmante...".

4. Así mismo obra en autos el oficio número DA-13485/2012, de fecha 29 de noviembre del 2012, a través del cual el C. Licenciado [REDACTED], Director de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, informa lo siguiente:

“...en relación a su oficio número 876/2012-L, de fecha 22 de noviembre del año en curso, recibido por parte de la Dirección a mi cargo en fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual solicita copia certificada del registro de asistencia del personal adscrito a la Dirección Jurídica de este R. Ayuntamiento, me permito manifestarle lo siguiente: Todas y cada una de las Direcciones y/o Departamentos que integran la presente administración son responsables de llevar el control de asistencia y puntualidad del personal a cargo. Esta Dirección de Recursos Humanos se encarga de la supervisión física del personal, llevando a cabo revisiones periódicas en todas las dependencias municipales.- En lo referente a lo solicitado, esta Dirección no cuenta con dichos documentos, por lo que en este acto estoy requiriendo a la Dirección Jurídica mediante oficio DA-13783/2012 del cual le anexo copia, proporcione los registros correspondientes para estar en posibilidades de atender su petición...”

5. Por otra parte, se recibió el oficio número 1751/2013, de fecha 04 de octubre del 2012, a través del cual la C. Lic. [REDACTED], Agente Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia del Primer Distrito Ministerial de Nuevo Laredo, Tamaulipas, remite copia certificada de la averiguación previa penal número [REDACTED], iniciada con

motivo de la denuncia interpuesta por la C. [REDACTED]
[REDACTED], en contra de LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS, por el delito de Acoso Sexual y el que resulte.

6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

6.1. Pruebas aportadas por la quejosa:

6.1.1. Copia del oficio número 587/06/2012, de fecha 19 de junio del 2012, signado por el C. Licenciado [REDACTED]
[REDACTED], Secretario del R. Ayuntamiento, a través del cual pone a disposición del Director General de Administración a partir del día 19 de junio de 2012 a la C. [REDACTED]
[REDACTED], con el cargo de Asesor Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.

6.1.2. Recibos con folios número 595 y 596, de fechas 01 de junio respectivamente de la Guardería "Mi Casa DIF", expedidos a los menores [REDACTED] Y [REDACTED]
[REDACTED], por la cantidad de \$150.00.

6.1.3. Escrito de fecha 19 de junio del 2012, a través del cual la C. [REDACTED]
[REDACTED], expone al Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la

problemática suscitada con el C. Licenciado LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS.

6.1.4. Copia del oficio número DA-10388/2012, de fecha 07 de mayo del 2012, por medio del cual el C. Director de Recursos Humanos comunica a la C. [REDACTED], que se ha determinado que con fecha 01 de abril del 2012 causa alta como personal de confianza con el cargo de asesor jurídico en la Dirección Jurídica.

6.1.5. Copia del escrito de fecha 18 de octubre de 2012, a través del cual la C. [REDACTED], presenta ante el Procurador General de Justicia del Estado inconformidad en contra de la resolución de fecha 09 de octubre del 2012, dictado por la Agente del Ministerio Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual decreta el no ejercicio de la acción penal en contra del C. LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS.

6.2. Pruebas aportadas por la autoridad señalada como responsable:

6.2.1. Escrito sin fecha, signado por el C. Mtro. LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS, quien manifiesta lo siguiente:

"...el desahogo dentro del presente expediente de la PRUEBA DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME, que deberá requerirse a la C. Lic. en Psicología [REDACTED]

██████████, Coordinadora del Departamento de Psicología del DIF, en el que remita copia a esa Contraloría del Reporte Psicológico de fecha 27 de agosto del 2012, practicado a la sedicente denunciante ██████████ ██████████, a efecto de que ese órgano a su cargo tenga conocimiento de la personalidad de quien denuncia, por ser ésta la prueba ideal para tener la certeza de la inexistencia de los hechos.- Solicitando a la brevedad posible se acuerde de procedente la mencionada prueba, a efecto de demostrar científicamente la inexistencia de los falsos hechos de que se duele la quejosa...".

6.2.2. Escrito sin fecha, a través del cual el C. Mtro. LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS, remite copia simple del estudio psicológico de la C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, en la que se asienta que la misma no sufre alteración emocional o trastorno alguno derivado de la exposición de acoso sexual, pero si refiere una afectación patológica de personalidad, así mismo solicita se ratifique la misma por las emitentes.

6.2.3. Escrito presentado por el C. Mtro. LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"...que vengo por medio del presente escrito, a solicitar que sea agregada a las diligencias y constancias que conforman el presente expediente de queja, la documental consistente en copia fotostática fiel y exacta que va en (4) cuatro fojas, de la COPIA CERTIFICADA de la resolución dictada dentro de la averiguación previa penal No. ██████████, misma que fuera integrada en mi contra en la Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia, como consecuencia de la denuncia presentada por la C. ██████████

■■■■■, en la que me imputa los mismos hechos que dieran origen el presente procedimiento administrativo.- 2. La finalidad de agregar la documental mencionada es que, la misma se me tenga ofrecida como prueba de mi intención dentro del presente procedimiento y sirva para acreditar mi falta de responsabilidad en los hechos que se me imputan, esto en razón de que, como es de apreciarse en la mencionada resolución, la LIC. ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ Titular del Órgano persecutor de los delitos, una vez que desahogó y valoró todas las pruebas ofrecidas por ambas partes, consideró que el suscrito no era responsable en la comisión de los falsos hechos que se me imputaban, por lo que dictó a mi favor auto de NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.- 3. Como usted podrá apreciar C. Delegada, los hechos que me son imputados por la aquí denunciante, son los mismos que se me atribuyeron en la Averiguación Previa de la cual se anexa resolución, y los mismos resultaron falsos, por lo que, de la manera mas atenta le solicito tenga a bien dictar ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD en el presente procedimiento, al resultar falsos hechos que me imputan...”

6.2.4. Oficio número DJ/827/2012, de fecha 29 de noviembre del 2012, por medio del cual el C. Lic. LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS, remite copia certificada de los registros de asistencia del personal a cargo de esta Dirección Jurídica, correspondiente al periodo comprendido del 02 de abril al 19 de junio del 2012.

6.2.5. Escrito de fecha 07 de diciembre del 2012, por medio del cual el C. Licenciado LUIS ENRIQUE MENDOZA

BARRIENTOS, ofrece como pruebas de su intención las siguientes documentales:

"...TESTIMONIAL. A cargo de los CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] La finalidad de las pruebas testimoniales, es comprobar fehacientemente la hora exacta de entrada, tanto de los testigos como de la C. [REDACTED] [REDACTED], puesto que los mismos firmaban fuera del horario que plasmaban.- Por lo que solicito se les ponga a la vista las copias certificadas enviadas a esa autoridad, por conducto del Departamento de Recursos Humanos Municipal, mismas que obran en ese expediente.- Por lo que pido se les requiera a mis propuestos de testigo, que ratifiquen en cada una de las hojas si es o no la hora de entrada y salida de sus labores.- Independientemente si las ratifican o no, solicito se les requiera expliquen la razón de su dicho.- Lo anterior se encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, 42, 44, 44, 46 y demás relativos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- Por lo anteriormente señalado atentamente solicito: PRIMERO.- Se me tenga ofreciendo como prueba de mi intención la testimonial citada en el cuerpo del presente escrito.- SEGUNDO. Una vez que sean valoradas las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento se resuelva en definitiva dictándose ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD a mi favor..."

6.2.6. Consta en autos que en fecha 15 de septiembre del 2015, el LIC. MENDOZA BARRIENTOS, allegó al presente vía correo electrónico la resolución dictada dentro del procedimiento

administrativo número [REDACTED], por parte de la Contraloría Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha 24 de enero de 2014, en la cual se determinó su No Responsabilidad.

6.3. Pruebas obtenidas por este Organismo:

6.3.1. Declaración informativa de fecha 05 de octubre del 2012, recabada al C. [REDACTED], quien expresó lo siguiente:

"...que el día 19 de junio del presente año, el Lic. Luis Enrique Mendoza Barrientos, Director Jurídico nos citó a una junta recordando que era la primer junta del día con motivo de cómo la habíamos pasado el día del padre con nuestras familias, recordando que nos encontrábamos presentes [REDACTED] y yo, recordado a ellos por el momento y cada uno de los abogados contestó como les había ido y posteriormente nos retiramos cada uno a sus labores, con respecto a lo que le contestó el Lic. Luis Enrique a [REDACTED] **no ocurrió ya que ella no tuvo intervención en la junta osea no habló**, que fue todo lo que pasó y nos retiramos de nuestras labores. Que es todo lo que me consta, en cuanto a la situación de la guardería y **del acoso sexual no me consta** ya que en mi presencia nunca ocurrieron dichas situaciones..."

6.3.2. Declaración informativa de fecha 05 de octubre del 2012, elaborada al C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

"...que en cuanto a la fecha no recuerdo exactamente pero que fue un día posterior al día del padre, en el cual

tuvimos una reunión de trabajo en la mañana en la cual se trató de pendientes de trabajo y entre otras cosas el director jurídico nos felicita a los que somos papás en virtud de que un día anterior había sido el día del padre, manifestando que estábamos presentes los abogados que hace mención la quejosa y ella también Cienfuegos manifiesta quiero hacer mención que **ella no tuvo intervención en la reunión** y en cuanto a lo que ella dice en su queja no es cierto lo que dice ya que en ningún momento tuvo intervención, **en cuanto se refiere al acoso sexual o insinuaciones que manifiesta en la queja no me consta** ya que en mi presencia nunca le hizo insinuaciones de tipo sexual que ella dice en su queja..."

6.3.3. Declaración informativa de fecha 05 de octubre del 2012, recabada al C. [REDACTED], quien expresó lo que a continuación se transcribe:

"...efectivamente en fecha posterior a la celebración mencionada se tuvo reunión en la oficina del Director Jurídico como todos los días por la mañana para recibir las indicaciones de los diferentes asuntos que se llevan a cabo de dicha oficina, en esa ocasión el Director Jurídico si preguntó a los abogados como habían pasado la celebración, refiriéndose al día del padre a lo que los compañeros abogados y un servidor manifestamos cada uno como habíamos pasado el día, **en ningún momento tuvo intervención la asistente del director** Jurídico [REDACTED], siendo todo lo que tengo que manifestar en cuanto a este punto, en cuanto a lo manifestado por la señora [REDACTED] **de las situaciones de índole sexual no me consta ni tuve conocimiento en ninguna ocasión**, siendo que yo acudo constantemente a la oficina del Director para pedir y recibir las indicaciones pertinentes de los asuntos laborales que yo desempeño, siempre la oficina del

Director estuvo con las puertas abiertas y cuando yo estaba en su oficina jamás me percaté de tal situación e todo lo que deseo manifestar en cuanto a este segundo punto...".

6.3.4. Declaración informativa de fecha 05 de octubre del 2012, recabada al C. [REDACTED], quien señaló lo siguiente:

"...en relación a lo que dice la denuncia del día 19 de junio del presente año, me encontraba él de la voz en la oficina del Director Jurídico junto a los demás compañeros de trabajo que por lo general los lunes después de los honores nos reunimos para ver los pendientes de la semana por lo que se en ese día precisamente el director nos felicitó por el día del padre preguntó a cada uno que fue lo que hicimos, posteriormente nos pusimos a ver los pendientes como ya lo había mencionado, después se retiraron mis compañeros de la oficina yo me quedé con el Director ya que íbamos ir a ver lo de la construcción de los puentes vehiculares ya que tenemos un pendiente con las personas afectadas por la construcción de los puentes, por lo que **en ningún momento tuvo intervención la C. [REDACTED]** con nosotros por lo que al regresar a la oficina esta persona ya no se encontraba en la misma, y posteriormente supe que ella se había retirado molesta con el Director desconociendo el motivo, en relación a lo que manifiesta ella que fue ofendida por el Director en varias ocasiones lo desconozco ya que **nunca escuché que el director se dirigiera hacia ella de manera ofensiva** como lo manifiesta ella en su queja..."

6.3.5. Declaración informativa de fecha 08 de octubre del 2012, elaborada a la C. [REDACTED], quien manifestó:

"...que en el tiempo que la C. [REDACTED] estuvo laborando en la Dirección Jurídica no se le dio el trato que ella menciona en su queja, así mismo **nunca escuché que el Lic. Luis Enrique Mendoza Barrientos, se haya dirigido hacia la persona de [REDACTED] de esa forma que señala en su queja,** que en ningún momento estuve presente en la reunión que menciona en su queja la C. [REDACTED] por lo que desconozco que pasó en esa reunión..."

6.3.6. Declaración informativa de fecha 08 de octubre del 2012, elaborada al C. [REDACTED], quien expresó:

"...que efectivamente como todos los lunes y todos los días de la semana laboral tenemos juntas con el Lic. Luis Enrique Mendoza Barrientos, para tratar diversos temas de trabajo y en relación a la fecha no recordando si fue el lunes o martes quiero manifestar que ese día nos convocó el Lic. Luis Enrique Mendoza Barrientos para una junta para tratar temas de trabajo y terminando la junta se refirió a los compañeros abogados hombres que como nos había ido el día del padre a lo cual cada uno hizo referencia del tema, que **en ningún momento escuché que la Lic. [REDACTED] hiciera algún comentario** o le preguntara al Lic. alguna situación o sea **no tuvo ninguna intervención** la Lic. [REDACTED] en la junta que sostuvimos ese día, manifestando que el Lic. Luis Enrique Mendoza Barrientos en ningún momento le hizo algún comentario a la Lic. [REDACTED] en el tiempo que estuvimos en la junta de trabajo, en relación a las insinuaciones que la Lic. [REDACTED] comenta **yo nunca escuché al Lic. Luis Enrique Mendoza Barrientos que le hiciera algún tipo de insinuación hacia su**

persona ya que normalmente la puerta de la oficina del Lic. se encuentra abierta y entramos los abogados adscritos a esa Dirección Jurídica a que nos firme oficios sellar oficios y recoger papelería...”

6.3.7. Declaración informativa de fecha 09 de octubre del 2012, recabada al C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

“...que en relación a los hechos lo único que me consta es que efectivamente el día que señala la quejosa hubo una junta de trabajo en las oficinas del Titular de la Dirección Jurídica Lic. Luis Enrique Mendoza Barrientos, también es cierto que a los asistentes el titular nos comentó como habíamos pasado el día del padre, en cuando al resto de los hechos que denuncia en primer lugar **no es cierto que el titular le haya contestado en forma grosera en la junta y los demás hechos no me constan...**”

6.3.8. Declaración informativa de fecha 11 de octubre del 2012, recabada al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien expresó:

“...que el día de referencia si fui convocado a dicha reunión más sin embargo desconozco los hechos de los que se duele la quejosa, ya que ese día solicité autorización para recabar la firma de nomina ya que dentro de mis responsabilidades se encuentra el de recabar la firma de dicha nómina de doscientos o doscientos cincuenta empleados municipales de los que conforman varios departamentos, en cuanto se refiere a las insinuaciones no tengo conocimiento y **nunca escuché que le hubiera manifestado algún comentario, por lo que no me consta los hechos denunciados por la quejosa...**” .

6.3.9. Declaración informativa de fecha 23 de octubre del 2012, elaborada al C. [REDACTED], quien señaló:

"...el día 19 de junio, la señorita [REDACTED] la encontré llorando en la cocineta de la Secretaría del Ayuntamiento a la cual me acerqué y le pregunté que si todo estaba bien y que le había pasado, **a lo que ella me contestó que el Lic. Luis Enrique Mendoza Barrientos la había insultado de una manera de prepotencia y altanera en frente de los compañeros** de trabajo [REDACTED] a lo que ella me comentó, que cuando ella le hizo una pregunta que como le había ido el día del padre, el Lic. Luis Enrique Mendoza Barrientos, le respondió que "Que chingados le importa", a lo que [REDACTED] se sintió ofendida ante el dicho de esta persona, así mismo le dijo que no se preocupara que mejor le iba a comprar unos huaraches, todo lo anterior declarado fue lo que [REDACTED] me platicó cuanto la encontré llorando..."

6.3.10. Desahogo de vista de informe de la C. [REDACTED]

[REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

"...que en relación al informe rendido por el Mtro. Luis Enrique Mendoza Barrientos, Director Jurídico Municipal, quiero mencionar lo siguiente: El Lic. Luis Enrique Mendoza Barrientos, me afecto en mi trabajo pues ocasionó mi despido injustificado, efectivamente a la oficina no podemos llevar short, pero el Lic. Luis Enrique Mendoza me pidió que me pusiera short y acudiera al partido de Soft bool que se lleva a cabo en las tardes y en el cual juegan los abogados pertenecientes a la Dirección Jurídica, al cual nunca asistí, así mismo menciona en su informe que yo llegaba tarde y me salía antes de mi hora de salida el cual era de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, así mismo menciona que me fueron descontados los días que faltaba, prueba de

ellos anexó copia de mis estados de cuenta de nómina desde que empecé a laborar para el Municipio hasta el término de éste, menciona que el día 19 de junio del presente abandoné mis labores injustificadamente, siendo esto mentira prueba de ello está el oficio número 587/2012, en donde se me pone a disposición de la Dirección General de Administración, ninguno de los hechos que narro en mi primera declaración son inciertos y se demasiado graves puesto que perdí por caprichos del antes mencionado, así mismo anexo copia del recurso de inconformidad el cual fue enviado al Procurador General de Justicia en el Estado, por último quiero solicitar que personal de Derechos Humanos solicite copia de las listas de asistencia del primero de abril al diecinueve de junio del presente año...".

7. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una autoridad estatal, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. La queja interpuesta por la C. [REDACTED], la promovió por Hostigamiento Sexual y Violación al Trato Digno, por parte del Director Jurídico Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERA. La quejosa [REDACTED] refirió que laboraba como asistente del Director Jurídico Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS, y en fecha 19 de junio de 2012, aproximadamente a las 9:30 horas, encontrándose en una reunión del referido servidor público con los CC. [REDACTED]

[REDACTED] al realizarle ella una pregunta, el referido MENDOZA BARRIENTOS le respondió de manera déspota y altanera frente a sus compañeros; que en esa misma fecha hizo del conocimiento de los hechos al Secretario del Ayuntamiento, quien le elaboró un oficio poniéndola a disposición ante el Director de administración; así mismo, refirió que desde el mes de abril de 2012, el C. MENDOZA BARRIENTOS le había realizado una serie de comentarios incómodos de carácter sexual.

Respecto a lo anterior, al remitir su informe justificado el C. MTRO. LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS, Director

Jurídico Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, rindió su informe negando los hechos imputados por la quejosa señalando que la misma actúa con el ánimo de afectar su persona y trabajo; ofreciendo como testigos de su intención las personas señaladas por la quejosa, como quienes manifiesta falsamente escucharon y presenciaron lo que sucedió.

En mérito de lo expuesto, fueron obtenidos los testimonios de los CC. [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quienes coincidentemente refieren haberse encontrado presentes en la reunión con el C. MENDOZA BARRIENTOS, sin embargo, niegan que la aquí quejosa hubiere tenido participación alguna en la misma; así mismo, dichas personas negaron haber presenciado que el referido MENDOZA BARRIENTOS realizara algún tipo de comentario de índole sexual a la C. [REDACTED]. Así mismo, fue obtenida la declaración testimonial a cargo de la C. [REDACTED], quien señaló que el tiempo que la C. [REDACTED] estuvo laborando en la dirección jurídica no se le dio el trato que mencionó en su queja, y que nunca escuchó que el Mtro. MENDOZA BARRIENTOS se haya dirigido hacia ella de la forma que refirió.

Así también, se recabó la declaración testimonial del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], al obtenerse tal testimonio se advierte que el mismo no resulta idóneo para acreditar los hechos denunciados, dado que éste refirió haber tenido conocimiento de los hechos denunciados por la C. [REDACTED] [REDACTED] debido a que la misma se los narró, es decir, no presenció los hechos, por lo que no es posible concederle validez preponderante a tal testimonio; máxime que, el mismo se encuentra aislado de medios de convicción que le concedan validez preponderante.

Así también, consta en autos que ante la Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se radicó la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], por el delito de Hostigamiento Sexual, en agravio de la C. [REDACTED] por parte del C. LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS, en la que se dictó el No Ejercicio de la Acción Penal en fecha 9 de octubre de 2012, y que dicha determinación fue confirmada por la superioridad en fecha 23 de noviembre de 2012.

De igual forma, se desprende que con motivo a los hechos denunciados ante esta Comisión se radicó el

procedimiento administrativo número [REDACTED], ante la Contraloría Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra del LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS, en el cual, en fecha 24 de enero de 2014 se dictó resolución, determinando la No Responsabilidad del funcionario público.

En las anteriores condiciones, es oportuno precisar que si bien, la quejosa [REDACTED] denunció que el C. LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS en fecha 19 de junio de 2012 se dirigió hacia ella de manera déspota y prepotente exhibiéndola frente a sus compañeros de trabajo; que previo a ello, desde el mes de abril del mismo año, el referido funcionario le ha realizado insinuaciones y comentarios de tipo sexual, de autos se desprende que en ese sentido solamente contamos con la imputación de la quejosa, sin que la misma se encuentre robustecido con elementos de prueba que le otorguen validez preponderante.

En mérito de lo expuesto, resulta procedente establece que en autos no obran elementos de prueba suficientes que nos permitan tener por acreditado de manera fehaciente que el LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS incurriera en las irregularidades denunciadas por la quejosa, o que violentara sus derechos humanos; por lo cual, ante la ausencia de elementos de

prueba que acrediten la responsabilidad de lo denunciado, se actualiza el supuesto contenido en la fracción II del artículo 65 del reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuyo texto señala:

“ARTICULO 65. *Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de los derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: [...]*
II.- Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos...”

En tal virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley que rige este Organismo, en relación con el precitado 65 fracción II del Reglamento interno se procede a dictar ACUERDO DE NO ACREDITADAS LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS; sin perjuicio de que, si con posterioridad aparecieren o se allegaren mayores elementos de prueba se ordene la apertura de un nuevo expediente y se resuelva conforme a derecho.

En mérito de lo anterior y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución General de la República, 41 fracción II, 42, 43 y 46 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, y 65 fracción II de su Reglamento Interno, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emite ACUERDO DE NO ACREDITADAS LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, respecto a las imputaciones vertidas por la quejosa [REDACTED] [REDACTED], en contra del LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS, otrora, Director Jurídico del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notifíquese la presente resolución a las partes.

Así lo resolvió y firmó el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y 69 fracción V del Reglamento Interno.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó:

Lic. Sandra De la Rosa Guerrero
Visitadora Adjunta

L'SDRG